



A 50 años del golpe cívico militar.
Por la memoria, la verdad y la justicia. NUNCA MÁS

VISTO:
La necesidad de introducir modificaciones parciales al Código Tributario y al Código Tarifario Municipal, con el objeto de adecuar la normativa vigente a las actuales necesidades de control, fiscalización y ordenamiento dentro del ejido municipal; y

CONSIDERANDO:
Que la aplicación práctica del Código Tributario y del Código Tarifario Municipal evidencia la necesidad de actualizar y adecuar determinadas sanciones y disposiciones actualmente vigentes, a fin de dotar al Municipio de herramientas más eficaces para el control y fiscalización de diversas infracciones municipales;

Que determinadas conductas vinculadas a infracciones de tránsito, higiene urbana, bromatología, ocupación indebida del espacio público, gestión de residuos y demás faltas municipales requieren una respuesta normativa acorde a la realidad actual y a las necesidades operativas de la administración municipal;

Que la modificación de las sanciones previstas tiene por finalidad fortalecer las acciones preventivas, mejorar el cumplimiento de las normas municipales y desalentar conductas que afecten la seguridad, la convivencia urbana, la salud pública y el ordenamiento de la ciudad;

Que resulta necesario adecuar las escalas sancionatorias y actualizar determinados conceptos normativos, permitiendo una aplicación más eficiente de las facultades de control y policía municipal por parte de las autoridades competentes;

Que asimismo resulta conveniente incorporar la posibilidad de renovación de licencias de conducir con vigencia bienal, de carácter optativo para los contribuyentes, permitiendo ampliar las alternativas administrativas disponibles y facilitando la regularización documental de los conductores;

Que las medidas proyectadas procuran garantizar una administración municipal más eficiente y un mayor cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la normativa local;

Que por lo expuesto corresponde dictar el instrumento legal pertinente;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Agréguese como nuevo título al Código Tributario la siguiente normativa:

TÍTULO XXXIV
TASA DE CIRCULACIÓN PARA CAMIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL

34.1 Hecho imponible: Todos los camiones de tránsito internacional que circulen por el ejido municipal abonarán una tasa en concepto de mantenimiento y mejoras de la infraestructura vial, alumbrado, limpieza de banquetas, fumigado, seguridad, ordenamiento del tránsito en zona fronteriza, utilización de las playas de estacionamiento municipal por el término de 24 horas.

34.2 Contribuyentes y responsables: son contribuyentes de la tasa establecida en el presente título los propietarios, introductores y/o transportistas de los camiones.

34.3 Base imponible: la base imponible para la determinación de la tasa del presente título será la que establece el Código Tarifario.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el art. 5.4.0 del Código Tarifario, que quedará redactado de la siguiente forma:

5.4.0. Por otorgamiento de licencia de conductor:	
A- Motos	12 UT
B- Particulares	17 UT
C- Profesional	22 UT

ARTÍCULO 3º.- Agréguese como art. 5.5.1 del Código Tarifario el siguiente texto:

5.5.1. Por renovación de licencia de conductor con vigencia bienal:	
A- Motos	8 UT
B- Particulares	15 UT
C- Profesional	23 UT

ARTÍCULO 4º.- Agréguese como Título XXIV Bis del Código Tarifario el siguiente texto:

TÍTULO XXIV BIS
TASA DE CIRCULACIÓN PARA CAMIONES DE TRÁNSITO INTERNACIONAL

24 bis.1 Fijanse los valores del Derecho establecido en el Título XXXIV del Código Tributario a los efectos de su tributación.

24 bis.2 Por cada unidad de transporte de tránsito internacional	15 UT
--	-------



ARTÍCULO 5°.- Modifícase el art. 27.1 del Código Tarifario, que quedará redactado de la siguiente forma:

“27.1 Son faltas contra el tránsito por infracción a las normas de la Ley de Tránsito, y serán sancionados con las multas que en cada caso se establecen, las cometidas por conductores de vehículos automotores o maquinarias especiales que incurran en las siguientes conductas:

27.1.1 Requisitos para circular

27.1.1.1 Por carecer de licencia de conducir, 240 UT

27.1.1.2 Por licencia de conducir vencida, caduca o inutilizada, 180 UT

27.1.1.3 Por licencia de conducir inadecuada al vehículo conducido, 200 UT

27.1.1.4 Por licencia de conducir falsificada o adulterada, 300 UT

27.1.1.5 Por no portar la licencia de conducir, 60 UT

27.1.1.6 Por carecer de pago de la Tasa de Usufructo de la Vía Pública, 80 UT

27.1.1.7 Por carecer de seguro obligatorio vigente, 240 UT

27.1.1.8 Por no portar comprobante de seguro obligatorio, 60 UT

27.1.1.9 Por carecer de Revisión Técnica Obligatoria o estar vencida, 150 UT

27.1.1.10 Por carecer de cédula de identificación del vehículo, 140 UT

27.1.1.11 Por no portar la cédula de identificación del vehículo, 50 UT

27.1.1.12 Por alteración o falsificación de los documentos, excepto licencia de conducir, 250 UT

27.1.1.13 Por negarse a exhibir la documentación reglamentaria, igual sanción a la carencia de la documentación no exhibida.

27.1.1.14 Por conducir sin la edad reglamentaria, 280 UT

27.1.1.15 Por circular sin anteojos, lentes de contactos, audífonos o dispositivos similares cuando la licencia indique su obligación de uso, 90 UT

27.1.1.16 Por no utilizar cinturón de seguridad los ocupantes del vehículo, 50 UT

27.1.1.17.a Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes, con una graduación igual o inferior a 300 miligramos por litro de sangre, 400 UT

27.1.1.17.b Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes, con una graduación superior a 300 miligramos por litro de sangre, 600 UT

27.1.1.18 Por negarse a realizar las pruebas autorizadas para determinar grado de intoxicación alcohólica o por drogas, 600 UT

27.1.2 Requisitos del automotor

27.1.2.1 Por estado deficiente de frenos, 150 UT

27.1.2.2 Por falta total de luces reglamentarias, 80 UT

27.1.2.3 Por falta parcial de luces reglamentarias, 30 UT

27.1.2.4 Por falta de extintor de incendios, 70 UT

27.1.2.5 Por falta de balizas portátiles reglamentarias, 35 UT

27.1.2.6 Por falta de paragolpes trasero o delantero, 70 UT

27.1.2.7 Por falta de espejo retrovisor, 15 UT

27.1.2.8 Por falta de silenciador de escape, 140 UT

27.1.2.9 Por falta de ambas placas de identificación del dominio, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o tenerlas de manera ilegible o con aditamentos no autorizados, 150 UT

27.1.2.10 Por falta de una placa de identificación del dominio, 80 UT

27.1.2.11 Por el uso de placa de identificación correspondiente a otro vehículo, 300 UT

27.1.2.12 Por medida antirreglamentaria de carrocería, 90 UT

27.1.3 Circulación antirreglamentaria

27.1.3.1 Por transitar de contramano, 300 UT

27.1.3.2 Por transitar en lugar no autorizado, 160 UT

27.1.3.3 Por conducir en forma sinuosa, 120 UT

27.1.3.4 Por disputar carrera en la vía pública o lugares no autorizados, 400 UT

27.1.3.5 Por cruzar con la luz del semáforo en rojo, 500 UT

27.1.3.6 Por exceso de velocidad, 300 UT

27.1.3.7 Por adelantarse por la derecha a otro vehículo en marcha, 50 UT

27.1.3.8 Por efectuar cambio de circulación a mitad de cuadra, 60 UT

27.1.3.9 Por no respetar las normas de prioridad de paso, 80 UT

27.1.3.10 Por uso de luces deslumbrantes que constituyen riesgo para otros conductores, 80 UT

27.1.3.11 Por obstruir el tránsito, 80 UT

27.1.3.12 Por bloquear la senda peatonal o rampa para discapacitados, 50 UT

27.1.3.13 Por no dar prioridad de paso a peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas, 40 UT.

27.1.3.14 Por uso no reglamentario de bocina, 70 UT

27.1.3.15 Por no respetar señales del inspector, 100 UT

27.1.3.16 Por no acatar señales de tránsito, 70 UT

27.1.3.17 Por utilizar el teléfono celular mientras se está conduciendo, 125 UT

27.1.3.18 Por estacionar en lugar no autorizado, 60 UT

27.1.3.19 Por mal estacionamiento, 45 UT

27.1.3.20 Por no reducir la velocidad en aglomeraciones, frente a escuelas y hospitales, al ingresar en circulación en vía preferencial o al cruzar con vehículos que alzan o bajan pasajeros, 80 UT

27.1.3.21 Por no ceder el paso a los vehículos del servicio contra incendios, ambulancias, patrulleros y otros similares de servicios públicos, 100 UT

27.1.3.22 Por transportar menores en el asiento delantero, 45 UT

27.1.3.23 Por huir en caso de haber protagonizado un accidente, 400 UT

27.1.3.24 Por exceso de ocupantes en relación a la capacidad del vehículo, 45 UT

27.1.3.25 Por remolcar automotores sin utilizar vehículos destinados a tal fin, 100 UT



27.1.3.26 Por estacionamiento irregular de vehículo de transporte o maquinaria especial en la banquina de rutas, 200 UT

27.1.3.27 Por detención irregular de vehículo de transporte o maquinaria especial sobre la calzada de rutas, 250 UT

ARTÍCULO 6°.- Modificase el art. 27.2 del Código Tarifario, que quedará redactado de la siguiente forma:

27.2 Son faltas contra el tránsito por infracción a las normas de la Ley de Tránsito, y serán sancionados con las multas que en cada caso se establecen, las cometidas por conductores de ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados que incurran en las siguientes conductas:

27.2.1 Requisitos para circular

27.2.1.1 Por carecer de licencia de conducir, 100 UT

27.2.1.2 Por licencia de conducir vencida, caduca o inutilizada, 50 UT

27.2.1.3 Por licencia de conducir falsificada o adulterada, 180 UT

27.2.1.4 Por no portar la licencia de conducir, 45 UT

27.2.1.5 Por carecer de pago de la Tasa de Usufructo de la Vía Pública, 40 UT

27.2.1.6 Por carecer de seguro obligatorio, 80 UT

27.2.1.7 Por no portar comprobante de seguro obligatorio, 40 UT

27.2.1.8 Por carecer de seguro obligatorio vigente, en el caso de motocargas, motofurgones, motocarros y otros triciclos o cuatriciclos con motor, 150 UT

27.2.1.9 Por carecer de cédula de identificación del automotor, 80 UT

27.2.1.10 Por no portar la cédula de identificación del vehículo, 40 UT

27.2.1.11 Por alteración o falsificación de los documentos, excepto licencia de conducir, 150 UT

27.2.1.11.1 Por negarse a exhibir la documentación reglamentaria, igual sanción a la carencia de la documentación no exhibida.

27.2.1.12 Por conducir sin la edad reglamentaria, 160 UT

27.2.1.13 Por circular sin anteojos, lentes de contactos, audífonos o dispositivos similares cuando la licencia indique su obligación de uso, 45 UT

27.2.1.14 Por no utilizar casco de protección el conductor, 100 UT

27.2.1.15 Por no utilizar casco de protección el acompañante, 50 UT

27.2.1.16 Por no tener correctamente colocado el casco protector, 40 UT

27.2.1.17.a Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes, con una graduación igual o inferior a 150 miligramos por litro de sangre, 200 UT

27.2.1.17.b Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes, con una graduación superior a 150 miligramos por litro de sangre, 300 UT.-

27.2.1.18 Por negarse a realizar las pruebas autorizadas para determinar grado de intoxicación alcohólica o por drogas, 300 UT

27.2.2 Requisitos del vehículo

27.2.2.1 Por estado deficiente de frenos, 60 UT

27.2.2.2 Por falta total de luces reglamentarias, 85 UT

27.2.2.3 Por falta parcial de luces reglamentarias, 45 UT

27.2.2.4 Por portar luces no reglamentarias, 60 UT

27.2.2.5 Por falta de espejo retrovisor, 60 UT

27.2.2.6 Por falta de silenciador de escape o uso de escape libre, 180 UT

27.2.2.7 Por falta de placa de identificación del dominio, o no tenerla en el lugar reglamentario, o tenerla de manera ilegible o con aditamentos no autorizados, 50 UT

27.2.2.8 Por el uso de placa de identificación correspondiente a otro vehículo, 100 UT

27.2.3 Conducción antirreglamentaria

27.2.3.1 Por transitar de contramano, 180 UT

27.2.3.2 Por transitar en vereda o lugar no autorizado, 60 UT

27.2.3.3 Por conducir en forma sinuosa, 100 UT

27.2.3.4 Por disputar carrera en la vía pública o lugares no autorizados, 350 UT

27.2.3.5 Por cruzar con la luz del semáforo en rojo, 300 UT

27.2.3.6 Por exceso de velocidad, 120 UT

27.2.3.7 Por adelantarse por la derecha a otro vehículo en marcha, 50 UT

27.2.3.8 Por efectuar cambio de circulación a mitad de cuadra, 50 UT

27.2.3.9 Por no respetar las normas de prioridad de paso, 50 UT

27.2.3.11 Por obstruir el tránsito, 60 UT

27.2.3.12 Por bloquear la senda peatonal o rampa para discapacitados, 50 UT

27.2.3.13 Por no dar prioridad de paso a peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas, 50 UT.

27.2.3.14 Por uso no reglamentario de bocina, 30 UT

27.2.3.15 Por no respetar señales del inspector, 70 UT

27.2.3.16 Por no acatar señales de tránsito, 50 UT

27.2.3.17 Por utilizar el teléfono celular mientras se está conduciendo, 100 UT

27.2.3.18 Por estacionar en vereda o en lugar no autorizado, 40 UT

27.2.3.19 Por mal estacionamiento, 30 UT

27.2.3.24 Por huir en caso de haber protagonizado un accidente, 250 UT

27.2.3.25 Por exceso de ocupantes en relación a la capacidad del vehículo, 20 UT

27.2.3.26 Por circular asidos a otros vehículos, 50 UT

ARTÍCULO 7°.- Modificase el art. 28.2.6 del Código Tarifario por el siguiente texto:

28.2.6 El conductor que transportare cargas en exceso del peso máximo permitido de acuerdo al tipo de vehículo y la tarea correspondiente, será sancionado con multa de 500 UT





A 50 años del golpe cívico militar.
Por la memoria, la verdad y la justicia. NUNCA MÁS

ARTÍCULO 8°.- Agrégase como art. 28.2.11 del Código Tarifario, el siguiente:

“28.2.11 El conductor o propietario de vehículos de carga (vacío o con carga) que desobedeciere una orden dada por un inspector o funcionario municipal será sancionado con multa de 100 UT.

28.2.11.1 Si la orden incumplida fuera de detenerse o dirigirse a lugar determinado, la multa se elevará a 300 UT.

28.2.11.2 En ambos casos la multa se incrementará en un 50% si la desobediencia pusiere en peligro la seguridad pública.”

ARTÍCULO 9°.- Modifícase el art. 30.1 del Código Tarifario por el siguiente texto:

30.1 El que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendia o exponga alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios destinados al consumo humano, en infracción a las normas bromatológicas municipales, será sancionado con la multa que para cada caso se prevé:

30.1.1 Por falta parcial de indumentaria exigida por normas bromatológicas, 20 UT

30.1.2 Por falta total de indumentaria exigida por normas bromatológicas, 40 UT

30.1.3 Por falta de libreta sanitaria, por persona, 12 UT

30.1.4 Por elaborar productos que no respondieren a las condiciones de aptitud, embasamiento, rotulación, exigido por el Código Alimentario Argentino y las normas bromatológicas municipales, 40 UT

30.1.5 Por reservar o expender productos que no respondiere a las condiciones exigidas por el Código Alimentario Argentino y las normas bromatológicas municipales, 40 UT

30.1.6 Por la venta de productos adulterados, una multa equivalente a DOS veces el valor de la mercadería en infracción, y el decomiso de la misma. En caso de reincidencia se multiplicará el monto de la multa por el número de reincidencia más uno, debiendo ordenarse además la clausura temporaria o definitiva del local.

30.1.7 Por la venta de productos alterados, una multa equivalente a DOS veces el valor de la mercadería en infracción, y el decomiso de la misma. En caso de reincidencia se multiplicará el monto de la multa por el número de reincidencia más uno, debiendo ordenarse además la clausura temporaria o definitiva del local.

30.1.8 Por la venta de productos vencidos, una multa equivalente a DOS veces el valor de la mercadería en infracción, y el decomiso de la misma. En caso de reincidencia se multiplicará el monto de la multa por el número de reincidencia más uno, debiendo ordenarse además la clausura temporaria o definitiva del local.

30.1.9 Por utilizar elementos que no reúnan las condiciones bromatológicas para fabricar, fraccionar, trasladar o comercializar productos para el consumo humano, 80 UT

30.1.10 Por el uso de mercadería, implementos, envases y otros elementos empleados en la elaboración ó reserva de productos alimenticios y/o bebidas que estuvieran intervenidas por la autoridad sanitaria, 80 UT

30.1.11 Por la venta y/o transporte de productos cuya venta haya sido prohibida por Leyes ó Decretos Provinciales y/o Nacionales, con decomiso del producto, 250 UT

30.1.12 Por la venta ambulante de productos de consumo humano que no reúna las condiciones bromatológicas, 25 UT

30.1.13 Por transportar productos alimenticios y/o materia prima en vehículos que no se encuentren debidamente habilitados, multa equivalente a dos veces el valor de la mercadería transportada

30.1.14 Por no reunir el establecimiento las condiciones dispuestas en las normas:

a- Comercios minoristas 70 UT

b- Comercios mayoristas 150 UT

30.1.15 Por falta de desinfección obligatoria, 90 UT

30.1.16 Por clasificar productos en la vereda, 100 UT

30.1.17 Por introducción clandestina de carne de cualquier tipo, con el decomiso de los productos, 150 UT

30.1.18 Por venta de carnes procedentes de animales muertos por cualquier tipo de enfermedad o accidente con decomiso de los productos, 200 UT

30.1.19 El faenamiento de animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos fuera de los lugares habilitados al efecto será penado con el decomiso del producto y una multa de 100 UT

ARTÍCULO 10.- Modifíquese el art. 30.5 del Código Tarifario por el siguiente texto:

30.5 El que no limpie sus terrenos o no lo mantuviere libre de malezas, basuras, residuos y todo otro elemento que signifique riesgos para la salud pública, será sancionado con multa de 5 UT por metro cuadrado. En los casos en que la infracción ocurriera solo en una porción del terreno y esta pueda identificarse con claridad, el monto total de la multa se reducirá a ese sector.

ARTÍCULO 11°.- Modifíquese el art. 31.1 del Código Tarifario por el siguiente texto:

31.1 La realización de espectáculos sin la autorización municipal correspondiente, será pasible de una multa equivalente a TRES veces el importe dejado de ingresar, según el caso. Se deberá disponer, además, la suspensión del espectáculo realizado sin la autorización pertinente.

31.1.1 Cuando el espectáculo realizado fuera de una categoría diferente al permiso solicitado, la multa se incrementará al doble.

ARTÍCULO 12°.- Modifíquese el art. 31.2 del Código Tarifario por el siguiente texto:

31.2 El que infrigiere las ordenanzas locales que regulan la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con las multas que en cada caso se prevé:

31.2.1 Por la venta, expendio o suministro de bebidas con contenido alcohólico a menores de 18 años de edad, 150

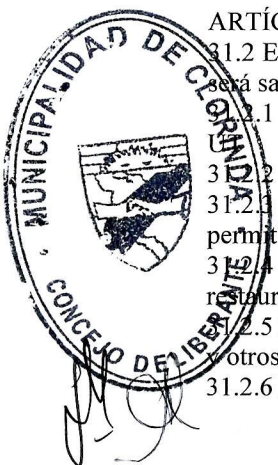
31.2.2 Por la venta, el expendio o el suministro de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, 100 UT

31.2.3 Por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en los espacios públicos, fuera de los lugares permitidos, 80 UT

31.2.4 Por permitir el retiro de envases conteniendo bebidas alcohólicas de bares, cafeterías, confiterías o restaurantes, sin consumir o parcialmente consumidas, 70 UT

31.2.5 Por la venta, expendio o suministro de bebidas en envases, recipientes y vasos, no permitidos en los locales o en otros lugares bailables, fiestas y eventos públicos de concurrencia masiva, 120 UT

31.2.6 Por no exhibir la cartelera impuesta por la ordenanza, 80 UT



31.2.7 Por no cumplir con las normas sobre personal adicional de seguridad o de control de ingreso a locales bailables o de espectáculos públicos, 100 UT

31.2.8 En caso de reincidencia se aplicará, además, dos (2) días de clausura o inhabilitación, que se multiplicarán por el número de reincidencias hasta un máximo de treinta (30) días de clausura por cada nueva infracción.

ARTÍCULO 13°.- Modifíquese el art. 31.6.1 del Código Tarifario por el siguiente texto:

31.6.1 El propietario, gerente, encargado o responsable de los locales bailables, discotecas, bailantas, bailes, fiestas populares, reuniones danzantes de libre acceso al público y salas de juegos que no finalice sus actividades en el horario señalado por las ordenanzas municipales, será sancionado con multa de 150 UT. Se ordenará, además, la inmediata cesación del evento.

ARTÍCULO 14°.- Modifíquese el art. 33.5.2 del Código Tarifario por el siguiente texto:

33.5.2 El ocupare la vía pública o espacios del dominio público en los casos en que no corresponda otorgar autorización municipal, será sancionado con multa de 10 UT por metro cuadrado de ocupación.

ARTÍCULO 15°.- Modifíquese el art. 33.5.3 del Código Tarifario por el siguiente texto:

33.5.3 El que no dejare libre el espacio de circulación peatonal en los casos de ocupación de vereda, con o sin autorización municipal, será sancionado con multa de 50 UT.

ARTÍCULO 16°.- Modifíquese el art. 33.6 del Código Tarifario por el siguiente texto:

33.6.1 Por no extraer residuos domiciliarios normales en bolsas de residuos o no colocarlos lo más cercano a la calzada sin obstruir la circulación, 50 UT.

33.6.2 Por no extraer residuos domiciliarios cortantes, punzantes o que puedan adquirir esa característica por el manipuleo, en cajas o recipientes descartables, 60 UT

33.6.3 Por colocar basura fuera de canastos o contenedores: 50 UT

33.6.4 No mantener las condiciones del residuo domiciliario: 30 UT

33.6.5 Por colocar residuos especiales fuera de los lugares permitidos: 100 UT

33.6.6 Por colocar residuos especiales sin dar aviso previo al municipio: 150 UT

33.6.7 Por extraer residuos especiales que generen emanaciones perjudiciales o molestas, 180 UT

33.6.8 Por extraer residuos comerciales en infracción a las normas que lo regulan, 70 UT

33.6.9 Por desechar mercadería vencida como residuo comercial: 120 UT

33.6.10 Por remover o reubicar contenedores públicos: 40 UT

33.6.11 Por introducir contenedores públicos a predios particulares: 80 UT

33.6.12 Por colocar residuos en la vereda donde exista contenedor público municipal asignado, 70 UT

33.6.13 Por colocar residuos domiciliarios en contenedores ubicados en plazas, 80 UT

33.6.14 Por colocar en contenedores públicos municipales residuos especiales, 80 UT

33.6.15 Por no utilizar contenedores particulares estando intimado a hacerlo: 50 UT

33.6.16 Por colocar contenedores privados sobre la calzada: 40 UT

33.6.17 Por desechar residuos biopatogénicos junto con residuos domiciliarios o comerciales: 100 UT

33.6.18 Por colocar residuos biopatogénicos en espacio público: 130 UT

33.6.19 Por quemar basuras, desechos de la poda, etc.: 100 UT

33.6.20 Por quemar pastizales: 120 UT

33.6.21 Por arrojar desechos líquidos peligrosos en la vía pública: 200 UT

33.6.22 Por arrojar desechos líquidos no peligrosos en la vía pública sin envasar, de conformidad a las normas que lo regulan: 80 UT

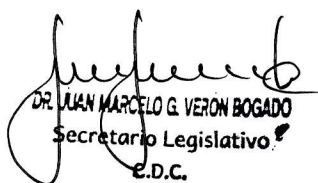
33.6.23 Por no señalizar residuos peligrosos o hacerlo incorrectamente: 130 UT

33.6.24 Por arrojar cualquier tipo de residuos y/o desechos en desagües, canales, zanjones y similares que escurren agua: 150 UT

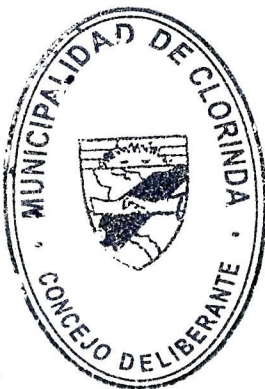
ARTÍCULO 17°.- DEROGASE el artículo 21.4.h.3 del Código Tarifario.-

ARTICULO 18°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL
DÍA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS. -



DR. JUAN MARCELO G. VERÓN BOGADO
Secretario Legislativo
C.D.C.



LIC. MONICA VILMA ACOSTA
Presidente
C.D.C.

ORDENANZA N° 1.122/2.026.-

Cde. Expte. N° 45-I- 2.026 (Reg HCD)
afa